

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

24 OCT 2025

TRAMITADO



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

29 AGO 2025

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC.DTO.

--	--	--

Proceso N°: 19414070

OF DE PARTES DIPRES
29.08.2025 15:52

RECIBIDO
OF. DE PARTES - DGC

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”.

SANTIAGO, 28 AGO 2025
N° 102 /

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 47, de fecha 30 de abril de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

0770172025

- El Oficio Ord. N°180127/2018, de fecha 26 de enero de 2018, del Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0084, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- El Decreto Supremo MOP N° 27, de fecha 31 de enero de 2023.
- El Memorándum N°00221, de fecha 11 de septiembre de 2024, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N°284, de fecha 4 de octubre de 2024, del Jefe de la División de Participación, Medioambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. (E) N°023, de fecha 11 de octubre de 2024, del Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N°305, de fecha 22 de octubre de 2024, del Jefe de la División de Participación, Medioambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N°2550/24, de fecha 6 de noviembre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. SES N° 2261/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El Oficio Ord. N°1202, de fecha 25 de noviembre de 2024, del Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo.
- El Oficio Ord. N°3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG/5489/25, de fecha 8 de julio de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°3423/25, de fecha 10 de julio de 2025, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 00047, de fecha 18 de julio de 2025, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N°21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en particular su artículo 18.
- La Resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 3. Que el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N°21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.
- 4. Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos–La Serena" propone en términos generales el mejoramiento, construcción, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes como de las nuevas del Sector Interurbano de la Ruta 5 comprendido entre Los Vilos y Coquimbo, y del Sector Urbano entre Coquimbo y La Serena, con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de ambos sectores de la ruta, y por consiguiente, garantizar condiciones de seguridad y confort de los usuarios de toda la ruta y de sus alrededores.

Para los efectos administrativos del contrato de concesión, el proyecto se ha sectorizado conforme a la Tabla N°1 siguiente:

Tabla N°1: Sectorización del Proyecto

Sector	Descripción	Subsector (Dm inicio – Dm fin) Aprox.	Longitud Aprox. (Km)
Interurbano	Los Vilos - Coquimbo	229.100 - 340.000	111
		340.000 - 457.750	118
Urbano	Coquimbo – La Serena	457.750 - 468.000	10
		468.000 - 473.640	6

- 5. Que el Sector Urbano está comprendido entre las ciudades de Coquimbo y La Serena, y presenta una extensión de 16 kilómetros aproximadamente, se inicia en el Dm 457.750 y finaliza en el Dm 473.640 a la altura de la intersección con calle Brasil de la ciudad de La Serena, empalmándose con el actual contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo La Serena – Vallenar". Este sector actualmente posee intersecciones semaforizadas, cruces a nivel, pasos de cebra, etc., situación que sería mejorada con la ejecución del contrato de concesión denominado Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena, dotando a este sector de la Ruta 5, de vías expresas con todos los cruces desnivelados, calles locales, pasarelas peatonales, paraderos, veredas y ciclovías, con el fin



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

de disminuir los tiempos de viaje, dando una mayor seguridad a los peatones y usuarios de la vía.

6. Que, si bien el proyecto del Sector Urbano permitirá mejorar la seguridad vial y los niveles de servicio y mayor segregación del tránsito local, en esta etapa de desarrollo del proyecto de ingeniería se ha verificado que el proyecto referencial genera mayores distancias entre los retornos y la conectividad local desde el oriente al poniente. En efecto, el proyecto del Sector Urbano presenta ciertas desventajas al no lograr sacar el tránsito de la actual Ruta 5, fuera del eje de la conurbación, cuyo mayor uso corresponde a tránsito local entre ambas comunas, más que a tránsito de paso hacia el norte o sur de la región de Coquimbo. Por otra parte, el proyecto antes mencionado contaría con categoría de autopista con control de accesos a la vía expresa, no integrando a la comunidad a su nueva infraestructura, ejecutando trincheras que dividen el transitar normal y cotidiano de vehículos y peatones y privilegiando al usuario de la Ruta 5 que atraviesa la comuna de Coquimbo y La Serena.
7. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo MOP N° 27, de fecha 31 de enero de 2023, el MOP modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión en el sentido de, entre otros, suspender transitoriamente todas y cada una de las actividades y obligaciones relacionadas con las ingenierías y obras del Sector Urbano del Contrato de Concesión y disponer el desarrollo del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”.

En ese sentido, el Decreto Supremo MOP N°27 de 2023 dispuso en su numeral 2.5 que, una vez aprobados el “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, el “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena” y el “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena” y se hayan cumplido los requisitos del artículo 20 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, si procediere, el MOP tendrá un plazo máximo de 90 días corridos, para: i) dictar el acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se disponga el desarrollo de la ingeniería definitiva y la ejecución de las obras de una alternativa a la Ruta 5, y fije en consecuencia los nuevos plazos de construcción respectivos, o ii) pronunciarse por oficio del Director General de Concesiones de Obras Públicas, respecto de la decisión del MOP de no perseverar en la contratación de la ingeniería definitiva y obras de una alternativa a la Ruta 5, y de ejecutar, en consecuencia, las obras previstas originalmente en el contrato de concesión para el Sector Urbano.

8. Que, si bien el “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena” aún se encuentra en proceso de revisión, con el desarrollo y el estado de avance actual del citado estudio, el MOP ha decidido, en una primera etapa, encargar la ejecución de obras adicionales en el Sector Urbano indicado en los antecedentes referenciales del contrato, para efectos de atender a una serie de requerimientos de las autoridades locales y comunidades de la región para lograr un mejoramiento e integración de la actual Ruta 5 en el tramo de la Conurbación Coquimbo – La Serena. En relación con la ejecución de una alternativa a la actual Ruta 5 entre el Dm 457.750 y Dm 473.640, una vez aprobado el referido estudio y cumplidos los requisitos del artículo 20 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, si procediere, el MOP podrá disponer su contratación a la Sociedad Concesionaria en un futuro acto administrativo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

9. Que, en virtud de lo anterior, mediante el Oficio Ord. N°2550/24, de fecha 6 de noviembre de 2024, el Inspector Fiscal remitió al Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo el Informe Técnico con las nuevas obras de mejoramiento consideradas para la actual Ruta 5 en el tramo Urbano de la Conurbación Coquimbo – La Serena, entre los Dm 457.750 y Dm 473.640.

En el citado Oficio, el Inspector Fiscal señaló que, si bien el proyecto del Sector Urbano permite mejorar la seguridad vial y los niveles de servicio y mayor segregación del tránsito local, en la etapa de desarrollo del proyecto de ingeniería se ha verificado que el proyecto referencial genera mayores distancias entre los retornos y la conectividad local desde el oriente al poniente. Asimismo, presenta ciertas desventajas al no lograr sacar el tránsito de la actual Ruta 5, fuera del eje de la conurbación, cuyo mayor uso corresponde a tránsito local entre ambas comunas, más que a tránsito de paso hacia el norte o sur de la región de Coquimbo.

En virtud de lo anterior y dando respuestas a los requerimientos de las autoridades locales y comunidades de la región, el Inspector Fiscal dio a conocer, en una primera instancia, las nuevas obras propuestas para el mejoramiento e integración de la actual Ruta 5 en el tramo de la Conurbación Coquimbo – La Serena, y que se enumeran en las siguientes Tablas N°2 y 3:

Tabla N°2: "Obras Tempranas Sector Urbano"

N°	Nombre de la Subobra
1	Repavimentación de la vía expresa
2	Renovación señalización y seguridad vial en vía expresa actual
3	Continuidad de calle local oriente
4	Pistas exclusivas de transporte público
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista
7	Nuevo Paso Superior Peñuela Sur
8	Nuevo Paso Superior Los Perales

Para efectos del presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen con ocasión de las obras que se enumeran en la Tabla N°2 se denominarán, en su conjunto, como "PID Obras Tempranas Sector Urbano".

Tabla N°3: "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800"

N°	Nombre de la Subobra
1	Acceso Vial Puerto de Coquimbo
2	Nuevos Puentes en el Culebrón
3	Nuevo puente FFCC en la Garza

Para efectos del presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen con ocasión de las obras que se enumeran en la Tabla N°3 precedente, y que se requiere que su proyecto de ingeniería y posterior ejecución se desarrolle de manera interrelacionada, se denominarán, en su conjunto, como "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800".



10. Que, por otra parte, mediante Memorándum N°00221, de fecha 11 de septiembre de 2024, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Jefe de la División de Participación, Medioambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su pronunciamiento respecto a la conformidad con el análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras que se señalan en el citado Memorándum, y que en el presente acto administrativo forman parte de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", sin incluir en la consulta las obras denominadas "Nuevos Puentes en el Culebrón".
11. Que, mediante los Memorándums N°284, de fecha 4 de octubre de 2024, y N°305, de fecha 22 de octubre de 2024, el Jefe de la División de Participación, Medioambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, conforme con el análisis de tipología de ingreso al SEIA, el Instructivo Consultas de Pertinencia y en base a los antecedentes disponibles, las obras pertenecientes al "PID Obras Tempranas Sector Urbano" no requieren someterse al SEIA.
12. Que, por su parte, el Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo, mediante el Oficio Ord. N°1202, de fecha 25 de noviembre de 2024, informó al Inspector Fiscal su pronunciamiento favorable respecto de las nuevas obras emplazadas en el Sector Urbano que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°2550/24, de fecha 6 de noviembre de 2024. Al respecto, agregó que las obras consideradas en el informe técnico, que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N°2550/24, dan respuestas a los requerimientos de las autoridades locales y comunidades de la región.
13. Que, dada la necesidad de introducir mejoramientos sustanciales a dicho sector, dando paso así a que dicho tramo se conceptualice como una vía urbana integradora, conforme lo señalado por el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N°2550/24, de fecha 6 de noviembre de 2024; el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que:
 - a. Disponer el desarrollo de los proyectos de ingeniería "PID Obras Tempranas Sector Urbano" y "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", y la ejecución de las obras que se deriven de dichos proyectos de ingeniería de detalle, que apruebe el Inspector Fiscal.
 - b. A consecuencia de lo anterior, modificar ciertas regulaciones de la suspensión transitoria dispuesta en el Decreto Supremo MOP N°27, de fecha 31 de enero de 2023.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que dicen relación con integrar a la comunidad a su nueva infraestructura, ofreciendo al usuario de la Ruta 5 que circula entre la comuna de Coquimbo y La Serena, un estándar de seguridad apropiado para atender la demanda vehicular actualmente existente en la Ruta 5.

14. Que en el contexto de las modificaciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante Oficio Ord. (E) N°023, de fecha 11 de octubre de 2024, el Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, en lo pertinente, los antecedentes de las



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

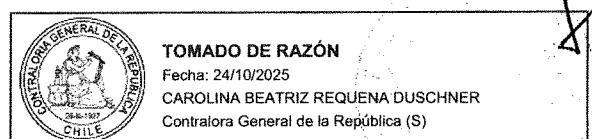
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

obras que se señalan en el citado oficio, y que en el presente acto administrativo forman parte de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800".

15. Que, mediante Oficio Ord. SES N°2261/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el análisis técnico-económico de la evaluación social de las obras detalladas en el Oficio señalado en el considerando precedente. En dicho análisis se concluye, en lo que interesa para efectos del presente acto administrativo, que: i) Se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería, de la totalidad de las iniciativas contempladas en el proyecto; ii) se establece como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las iniciativas de inversión de las obras: Continuidad de calle local oriente, Pistas exclusivas de transporte público, Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre (obra también denominada como Reorganización del nudo vial Ruta 5 – Av. Fco. de Aguirre – Extensión de la calle Libertad), Nuevos Puentes en el Culebrón (obra también denominada como Reemplazo Puente El Culebrón) y Nuevo puente FFCC en la Garza (obra también denominada como Reemplazo puente FFCC La Garza); y iii) la aprobación de la etapa de ejecución de obras quedará sujeta a los resultados obtenidos de la evaluación socioeconómica de la etapa de ingeniería (será el hito de control establecido para asegurar que el proyecto a ejecutar es conveniente para la sociedad y contribuye al bienestar social).
16. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena", en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que adjuntó a aquel.

Para efectos de lo anterior, en el citado Oficio Ord. N° 3373/25 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio Ord. N° 3373/25, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias informadas en el citado Oficio que deban ser indemnizados por el MOP y que serán dispuestas en el acto administrativo que se dicte al efecto, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria otorgará al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias tratadas en el referido Oficio Ord. N° 3373/25 y en sus documentos adjuntos.

17. Que, mediante Carta GG/5489/25, de fecha 8 de julio de 2025, "Sociedad Concesionaria Ruta del Elqui S.A.", en adelante la Sociedad Concesionaria, ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio.



Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias tratadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al referido Oficio Ord N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria otorgó al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias tratadas en el referido Oficio Ord N° 3373/25 y en sus documentos adjuntos.

18. Que, mediante Oficio Ord. N° 3423/25, de fecha 10 de julio de 2025, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que allí expuso.
19. Que mediante Oficio Ord N° 00047, de fecha 18 de julio de 2025, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director (S) General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 3423/25, de fecha 10 de julio de 2025.
20. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena", en el sentido que se modifican las siguientes regulaciones dispuestas en el Decreto Supremo MOP N°27, de fecha 31 de enero de 2023.
 - 1.1 Se modifica la regulación contenida en el segundo párrafo del N°1 del Decreto Supremo MOP N°27, de fecha 31 de enero de 2023, en el sentido que la suspensión a que se refiere el primer párrafo del referido N° 1 del Decreto Supremo MOP N°27 de 2023 se alzará en la fecha en que ocurra lo primero entre: i) la total tramitación del acto administrativo que disponga el desarrollo de la ingeniería definitiva y la ejecución de las obras de una alternativa a la Ruta 5 y elimine la obligación de ejecutar las obras originalmente previstas en el Sector Urbano, y ii) la total tramitación del acto administrativo que disponga la ejecución de nuevas inversiones y elimine la obligación de ejecutar las obras originalmente previstas en el Sector Urbano, de conformidad al procedimiento que se indica en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

4

1.2 Se modifica la regulación contenida en numeral 2.5 del Decreto Supremo MOP N°27, de fecha 31 de enero de 2023, en el sentido que se reemplaza por lo siguiente:

Una vez aprobados el “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, el “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena” y el “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena” y se hayan cumplido los requisitos del artículo 20 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, si procediere, el MOP tendrá un plazo máximo de 120 días corridos, para: i) dictar el acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se disponga el desarrollo de la ingeniería definitiva y la ejecución de las obras de una alternativa a la Ruta 5 y elimine la obligación de ejecutar las obras originalmente previstas en el Sector Urbano, y fije en consecuencia los nuevos plazos de construcción respectivos, o ii) pronunciarse por oficio del Director General de Concesiones de Obras Públicas, respecto de la decisión del MOP de no perseverar en la contratación de la ingeniería definitiva y obras de una alternativa a la Ruta 5, para el tramo Urbano Coquimbo – La Serena.

En el caso que se verifique lo señalado en el literal ii) anterior, el MOP dispondrá la ejecución de nuevas inversiones, exclusivamente para incrementar los niveles de servicios y mejorar el estándar de seguridad de la ruta, y eliminará la obligación de ejecutar las obras originalmente previstas del Sector Urbano. Estas nuevas inversiones deberán tener valores equivalentes al saldo actualizado resultante de la diferencia entre: (i) UF 4.302.229,17, correspondientes a los ahorros por no ejecutar las obras originalmente previstas en el Sector Urbano, de conformidad al detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025 y (ii) los montos definitivos que resulten de lo dispuesto en el N°6 del presente Decreto Supremo y en el N°4 del Decreto Supremo MOP N°27 de 2023. Para ello se deberá considerar la actualización mensual de las inversiones, costos y ahorros, considerando una tasa de interés mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que acuerden las partes.

Para efectos de lo anterior, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá acordar con la Sociedad Concesionaria la ejecución de dichas nuevas inversiones con cargo al mencionado saldo, las que deberán ser valorizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación y en ningún caso podrán ser superiores al saldo actualizado resultante antes señalado, debiendo mantenerse el equilibrio económico del contrato de concesión. Lo anterior, así como los eventuales efectos en los plazos de construcción y en los costos/ahorros de mantención, reparación, conservación y explotación de las obras, será materia de un acto administrativo, el que deberá dictarse dentro de lo que ocurra primero entre: a) el plazo máximo de 18 meses, contado desde la fecha del oficio del Director General de Concesiones de Obras Públicas que se indica en literal ii) del primer párrafo del presente numeral, y b) el 28 de abril de 2027.

Dicho acto administrativo deberá mantener todas las regulaciones de las Bases de Licitación que resulten aplicables y cumplir con las disposiciones de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento en relación con la ejecución de inversiones adicionales y/o con modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación.



2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Elqui S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID Obras Tempranas Sector Urbano” y “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”, de conformidad con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID Obras Tempranas Sector Urbano” y “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”, deberá cumplir con la normativa vigente al 30 de junio de 2025, fecha del Oficio Ord. N° 3373/25, del Inspector Fiscal, según lo dispuesto en los Términos de Referencia y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, los proyectos de ingeniería materia del presente N°2 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N°2.

2.1 Plazos máximos de desarrollo y revisión de los “PID Obras Tempranas Sector Urbano” y “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

- a) Los términos, plazos máximos y condiciones para la revisión, corrección y aprobación de cada uno de los proyectos de ingeniería de detalle que componen el denominado “PID Obras Tempranas Sector Urbano” y “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800” se regirán de conformidad con lo señalado en las Tablas N°4, 5, 6, 7, 8 y 9 siguientes, las cuales establecen los plazos de entregas y revisión de cada informe de los PID:

Tabla N°4: Plazos máximos de desarrollo del Informe N°1 del “PID Obras Tempranas Sector Urbano”

		Informe N°1: Diagnóstico y prediseño			
N°	Subobra	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
1	Repavimentación de la vía expresa	--	--	--	--
2	Renovación señalización y seguridad vial vía expresa actual	--	--	--	--
3	Continuidad de calle local oriente	30	14	14	7
4	Pistas exclusivas de transporte público	30	14	14	7
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre	30	14	14	7
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista	30	14	14	7
7	Paso Superior Peñuelas Sur	30	14	14	7
8	Paso Superior Los Perales	30	14	14	7

Tabla N°5: Plazos máximos de desarrollo del Informe N°1 del “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

		Informe N°1: Diagnóstico y prediseño			
N°	Subobra	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
1	Acceso vial Puerto de Coquimbo	60	14	14	7
2	Nuevos puentes en El Culebrón	--	--	--	--
3	Nuevo puente FFCC en La Garza	60	14	14	7

Tabla N°6: Plazos máximos de desarrollo del Informe N°2 del “PID Obras Tempranas Sector Urbano”

		Informe N°2: Ingeniería de detalle			
N°	Subobra	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
1	Repavimentación de la vía expresa	42	21	14	14
2	Renovación señalización y seguridad vial vía expresa actual	42	21	14	14
3	Continuidad de calle local oriente	60	21	21	14
4	Pistas exclusivas de transporte público	60	21	21	14
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre	60	21	21	14
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista	30	14	14	14
7	Paso Superior Peñuelas Sur	60	21	21	14
8	Paso Superior Los Perales	60	21	21	14

Tabla N°7: Plazos máximos de desarrollo del Informe N°2 del “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

		Informe N°2: Ingeniería de detalle			
N°	Subobra	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
1	Acceso vial Puerto de Coquimbo	90	21	21	14
2	Nuevos puentes en El Culebrón	120	21	21	14
3	Nuevo puente FFCC en La Garza	90	21	21	14



Tabla N°8: Plazos máximos de desarrollo del Informe N°3 del “PID Obras Tempranas Sector Urbano”

		Informe N°3: Antecedentes de Expropiación			
N°	Subobra	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
1	Repavimentación de la vía expresa	30	21	14	14
2	Renovación señalización y seguridad vial vía expresa actual	30	21	14	14
3	Continuidad de calle local oriente	30	21	14	14
4	Pistas exclusivas de transporte público	30	21	14	14
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre	30	21	14	14
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista	30	21	14	14
7	Paso Superior Peñuelas Sur	30	21	14	14
8	Paso Superior Los Perales	30	21	14	14

Tabla N°9: Plazos máximos de desarrollo del Informe N°3 del “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

		Informe N°3: Antecedentes de Expropiación			
N°	Subobra	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
1	Acceso vial Puerto de Coquimbo	30	21	14	14
2	Nuevos puentes en El Culebrón	30	21	14	14
3	Nuevo puente FFCC en La Garza	30	21	14	14

- b) En las entregas de los informes para revisión de cada subobra, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en formato digital, ya sea en CD, DVD u otro medio que disponga el Inspector Fiscal.
- c) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en las columnas de título que se nombran como “Plazo de Entrega” de las Tablas N°4, 5, 6, 7, 8 y 9 precedentes, los que se contarán de acuerdo con lo siguiente, según corresponda:
- i. Respecto a los Informes N°1: Diagnóstico y prediseño, el plazo máximo para su entrega se contabilizará a partir de la fecha de publicación en el diario oficial del presente Decreto Supremo.
 - ii. Respecto a los Informes N°2: Ingeniería de detalle, el plazo máximo para su entrega se contabilizará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de los respectivos Informes N°1 de Diagnóstico y prediseño.



En el caso de los proyectos en los que no se encargue el desarrollo del Informe N°1, el plazo máximo se contabilizará a partir de la fecha de publicación en el diario oficial del presente Decreto Supremo.

- iii. Respecto a los Informes N°3: Antecedentes de Expropiación, el plazo máximo para su entrega se contabilizará a partir de fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de los respectivos Informes de Ingeniería de detalle.

Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que no implicará la aprobación de la fase anterior.

Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes, antes de la aprobación del Inspector Fiscal. En el caso de las estructuras de cruce con ferrocarriles, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normativa vigente de la Empresa de Ferrocarriles correspondiente, siendo la Sociedad Concesionaria responsable a su entero cargo de las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la Ruta con la línea, estructuras o túneles férreos.

- d) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N°4, 5, 6, 7, 8 y 9 precedentes, deberá ser revisado por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en las columnas de título que se nombran como "Plazo Revisión 1", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobarlos dentro del mismo plazo. Por el contrario, si existen observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en las columnas de título que se nombran como "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- e) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" de cada una de las subobras en los plazos máximos que se singularizan en las columnas de título que se nombran como "Plazo Revisión 2", contado desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar los informes respectivos dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará en ese caso la multa establecida en el literal h) del presente numeral 2.1.
- f) Una vez aprobados los informes mencionados, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un Informe Consolidado Final que corresponderá a la edición corregida y definitiva de cada uno de los proyectos de ingeniería de detalle, concluidos y aprobados por la contraparte técnica, en un plazo máximo de 20 días desde la aprobación de cada



proyecto por parte del Inspector Fiscal. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra g) del presente numeral 2.1.

- g) En el caso que las fechas de entrega de los informes mencionados superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 2.1, o en caso de atraso en la entrega del Informe de Correcciones o en caso de atraso en la entrega del Informe Final, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- h) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal e) del presente numeral 2.1, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada proyecto de ingeniería definitiva y por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

2.2 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones de los proyectos de ingeniería de detalle y estudios dispuestos en el presente Decreto Supremo

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle denominados "PID Obras Tempranas Sector Urbano" y "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", materia del presente N°2, del desarrollo del denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", materia del N°3 del presente Decreto Supremo y del estudio ambiental, materia del N°4 del presente Decreto Supremo; la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria a la vista o bien una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento para concesiones de obras públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por el equivalente al 5% del valor total de los proyectos y estudios a desarrollar.

La boleta bancaria de garantía, o bien la póliza de seguro señalada anteriormente, deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

La boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro materia del presente numeral 2.2 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía para su aprobación. La referida boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo para el término del último de los proyectos y estudios a desarrollar, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la



ciudad de Santiago de Chile por un banco o compañía de seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

La boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, en relación con las obligaciones relativas al desarrollo de los proyectos y estudios indicados en el N°2, N°3 y N°4, todos del presente Decreto Supremo. En caso de que, el MOP hiciere efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.2. Cuando el MOP cobre una boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro, el Inspector Fiscal lo comunicará a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 3 días siguientes, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio.

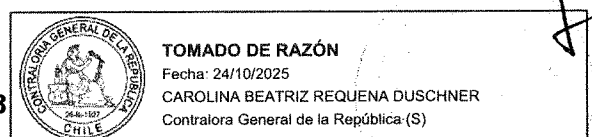
En caso de no entrega oportuna de la boleta de garantía y/o póliza de seguro antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el evento que la Sociedad Concesionaria deba proceder a la renovación o reemplazo de la boleta de garantía y/o póliza de seguro, el MOP hará devolución de las boleta de garantía y/o póliza de seguro que se renueva o reemplaza, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la entrega de las nuevas boletas de garantía y/o póliza de seguro.

3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Elqui S.A.” deberá desarrollar el denominado “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social” de las siguientes obras:

- a. Obras que requieren evaluación socioeconómica, pertenecientes al “PID Obras Tempranas Sector Urbano”:
 - Pistas exclusivas de transporte público
 - Continuidad de calle local oriente
 - Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre
- b. Obras que requieren evaluación socioeconómica, pertenecientes al “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”:
 - Nuevos Puentes en el Culebrón
 - Nuevo puente FFCC en la Garza

Lo anterior, conforme con los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en el Oficio Ord. N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.



3.1. Plazos máximos para el desarrollo y revisión del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”

El plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social” será de 90 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones a que hace referencia el numeral 3.2 siguiente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 20 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas todas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, y solo podrán ser referidas al alcance de los Términos de Referencia del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”.

Las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, ésta deberá corregir el estudio dentro de los 20 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones 2”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas en el “Informe de Correcciones” y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el “Informe de Correcciones 2” será rechazado. En este último caso, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo Informe de Correcciones.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o de los Informes de Correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

3.2. Cotizaciones para el desarrollo del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de cotización, en los términos establecidos en los párrafos siguientes, debiendo contratar a la empresa consultora que se



determine en virtud del siguiente proceso de cotización.

- i. La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal tres cotizaciones de empresas consultoras, que se encuentren inscritas en el Registro de Consultores del MOP, en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, de las cuales solo una de las cotizaciones podrá ser de una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Las tres cotizaciones antes señaladas deberán ser presentadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo de 45 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la última aprobación del Informe N°2 de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras que se citan en los literales a. y b. del presente N°3.
- ii. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas en el numeral i. precedente para el respectivo proceso, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa cotizante que acredite la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigidas.
- iii. Las tres cotizaciones referidas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia, conforme lo dispuesto en el presente N°3, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (a) detalle de precios; (b) cronograma de ejecución de las actividades; (c) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; (d) que la cotización tenga una vigencia de al menos 3 meses; y (e) una o más boletas bancarias o póliza de garantía, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 5% del monto máximo establecido en el numeral 6.2 del presente Decreto Supremo, la que deberá tener al menos la misma vigencia de sus cotizaciones, más 30 días.
- iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobar una o más de ellas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. El Inspector Fiscal deberá aprobar todas las cotizaciones que cumplan con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes y con lo solicitado en los respectivos Términos de Referencia, y que no superen el monto máximo establecido en el numeral 6.2 del presente Decreto Supremo, debiendo rechazar todas aquellas cotizaciones que no cumplan con lo antes señalado.

En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, ya sea por no cumplir con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes o con lo solicitado en los respectivos Términos de Referencia, o por superar el monto máximo establecido en el numeral 6.2 del presente Decreto Supremo, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 30 días, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones, de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días para aprobarlas o rechazarlas. En caso de rechazo de la totalidad de las nuevas cotizaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 30 días, contado desde el rechazo



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DÜSCHNER
Contralora General de la República (S)

8

de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días para aprobarlas o rechazarlas.

En caso que el Inspector Fiscal rechace nuevamente la totalidad de las cotizaciones del proceso de cotización, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- v. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones señaladas en los numerales precedentes, el Inspector Fiscal deberá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- vi. Si habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, ninguna de ellas hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones. En tal caso, se repetirá el procedimiento establecido en el presente numeral 3.2, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes, salvo que el plazo de 30 días que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones se contará desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere informado al Inspector Fiscal que ninguna de las empresas a las que le solicitó cotizaciones presentó una oferta.

Si en el nuevo proceso de cotizaciones realizado en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, ninguna empresa hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones, debiendo acreditar haber solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas de conformidad con lo establecido en el numeral v. precedente. En tal caso, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", materia del presente N°3, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- vii. La Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa consultora que presente la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral iv. precedente, salvo que se ejerza la opción referida en el párrafo siguiente.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar a una empresa consultora que hubiere presentado una cotización de mayor valor entre las que apruebe el Inspector Fiscal, asumiendo a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cotización por la cual suscribirá el respectivo contrato y la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Inspector Fiscal, en forma previa

a la suscripción del respectivo contrato, que renuncia a demandar al MOP cualquier tipo de indemnización por la señalada diferencia de precio, así como cualquier compensación o perjuicio que emane o se derive del ejercicio de esta opción.

- viii. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las cotizaciones del respectivo proceso, para suscribir el contrato de consultoría correspondiente.
- ix. En caso que la empresa consultora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal no suscriba el respectivo contrato dentro del plazo indicado en el numeral viii. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa consultora que hubiere presentado la siguiente cotización más económica entre las que apruebe Inspector Fiscal, salvo que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. antecedente. Para ello, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para suscribir el contrato de consultoría, contado desde el vencimiento del plazo que la empresa consultora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal tenía para suscribir el respectivo contrato. El mismo procedimiento se aplicará en caso que la segunda empresa no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con la última cotización que hubiere aprobado el Inspector Fiscal, si fuere el caso.

En caso que ninguna de las empresas que hubieren presentado cotizaciones aprobadas por el Inspector Fiscal suscriba el contrato de consultoría dentro de los plazos establecidos, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", materia del presente N°3, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- x. En caso que cualquier empresa consultora no suscriba el contrato de consultoría respectivo, dentro de los plazos indicados en los numerales viii. y ix. precedentes, según corresponda, ésta perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la cotización entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada empresa y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por esa empresa para que el MOP pueda hacerla efectiva.
- xi. Una vez suscrito el contrato, la Sociedad Concesionaria deberá enviar una copia del mismo al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 7 días contado desde la fecha de suscripción del referido contrato.
- xii. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral 3.2 por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, en el sentido que, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, relativa a la evaluación ambiental del Sector Urbano, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

4.1 Obras que no requieren ingresar al SEIA

Se deja constancia que, en virtud de lo señalado en los Memorándums N°284, de fecha 4 de octubre de 2024, y N°305, de fecha 22 de octubre de 2024, ambos, del Jefe de la División de Participación, Medioambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, las obras pertenecientes al “PID Obras Tempranas Sector Urbano” no requieren someterse al SEIA.

4.2 Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las obras que se derivan de los “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el EIA de las obras que se derivan de los “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”. Dicho estudio deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 12 meses contados desde que el Inspector Fiscal apruebe el proceso de cotización establecido en el numeral 4.3 siguiente.

Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 20 días, contado desde la recepción del EIA, para aprobarlo u observarlo, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal formule observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para corregirlas y presentarlas nuevamente al Inspector Fiscal. Este proceso de revisión del EIA será reiterativo hasta la aprobación del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA de las obras que se derivan de los “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha en que ocurra lo último entre: a) la aprobación del EIA por parte del Inspector Fiscal, conforme con lo señalado en el párrafo precedente, y b) el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto a la ejecución de las obras “Nuevos Puentes en el Culebrón” y “Nuevo puente FFCC en la Garza”.

La Sociedad Concesionaria necesariamente deberá contar con la correspondiente RCA favorable, para ejecutar las obras que se derivan de los “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”.

En caso de incumplimiento de los plazos máximos establecidos en el presente numeral 4.2, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, el ingreso al SEIA que proceda en virtud de lo dispuesto en el presente numeral.



Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria será la única responsable, a su entero cargo y costo, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales dispuestas en las Bases de Licitación, así como será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en el EIA desarrollado por la Sociedad Concesionaria, sus Adendas y en la respectiva RCA, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será asimismo responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la RCA, que se obtengan en relación con las obras que se derivan de los "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", hasta el total traspaso de las subobras y su titularidad ambiental a los organismos competentes, conforme con lo dispuesto en los numerales 5.10, 5.11 y 5.12 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Para estos efectos, registrá plenamente lo establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, respecto de la distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción de las obras.

4.3 Cotizaciones para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

La Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de cotización, en los términos establecidos en los párrafos siguientes, debiendo contratar a la empresa consultora que se determine en virtud del siguiente proceso de cotización.

- i. La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal tres cotizaciones de empresas consultoras, que se encuentren inscritas en el Registro de Consultores del MOP, en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, de las cuales solo una de las cotizaciones podrá ser de una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Las tres cotizaciones antes señaladas deberán ser presentadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo de 45 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del Informe N°2 del "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", dispuesto en el N°2 del presente Decreto Supremo.
- ii. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas en el numeral i. precedente para el respectivo proceso, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa cotizante que acredite la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigidas.
- iii. Las tres cotizaciones referidas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en el Oficio Ord. N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (a) detalle de precios; (b) cronograma de ejecución de las actividades; (c) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; (d) que la cotización tenga una vigencia de al menos 3 meses; y (e) una o más boletas bancarias o póliza de garantía, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para



caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 5% del monto máximo establecido en el numeral 6.3 del presente Decreto Supremo, la que deberá tener al menos la misma vigencia de sus cotizaciones, más 30 días.

- iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobar una o más de ellas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. El Inspector Fiscal deberá aprobar todas las cotizaciones que cumplan con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes y con lo solicitado en los Términos de Referencia, y que no superen el monto máximo establecido en el numeral 6.3 del presente Decreto Supremo, debiendo rechazar todas aquellas cotizaciones que no cumplan con lo antes señalado.

En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, ya sea por no cumplir con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes o con lo solicitado en los Términos de Referencia, o por superar el monto máximo establecido en el numeral 6.3 del presente Decreto Supremo, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 30 días, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones, de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días para aprobarlas o rechazarlas. En caso de rechazo de la totalidad de las nuevas cotizaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 30 días, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días para aprobarlas o rechazarlas.

En caso que el Inspector Fiscal rechace nuevamente la totalidad de las cotizaciones del proceso de cotización, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "Estudio de Impacto Ambiental", no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- v. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones señaladas en los numerales precedentes, el Inspector Fiscal deberá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- vi. Si habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, ninguna de ellas hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones. En tal caso, se repetirá el procedimiento establecido en el presente numeral 4.3, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes, salvo que el plazo de 30 días que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones se contará desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere informado al Inspector Fiscal que ninguna de las empresas a las que le solicitó cotizaciones presentó una oferta.

Si en el nuevo proceso de cotizaciones realizado en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, ninguna empresa hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones, debiendo acreditar haber solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas de conformidad con lo establecido en el numeral v. precedente. En tal caso, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el EIA, materia del numeral 4.2 precedente, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- vii. La Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa consultora que presente la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral iv. precedente, salvo que se ejerza la opción referida en el párrafo siguiente.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar a una empresa consultora que hubiere presentado una cotización de mayor valor entre las que apruebe el Inspector Fiscal, asumiendo a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cotización por la cual suscribirá el respectivo contrato y la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Inspector Fiscal, en forma previa a la suscripción del respectivo contrato, que renuncia a demandar al MOP cualquier tipo de indemnización por la señalada diferencia de precio, así como cualquier compensación o perjuicio que emane o se derive del ejercicio de esta opción.

- viii. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las cotizaciones del respectivo proceso, para suscribir el contrato de consultoría correspondiente.
- ix. En caso que la empresa consultora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal no suscriba el respectivo contrato dentro del plazo indicado en el numeral viii. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa consultora que hubiere presentado la siguiente cotización más económica entre las que apruebe Inspector Fiscal, salvo que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. anteprecedente. Para ello, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para suscribir el contrato de consultoría, contado desde el vencimiento del plazo que la empresa consultora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal tenía para suscribir el respectivo contrato. El mismo procedimiento se aplicará en caso que la segunda empresa no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con la última cotización que hubiere aprobado el Inspector Fiscal, si fuere el caso.

En caso que ninguna de las empresas que hubieren presentado cotizaciones aprobadas por el Inspector Fiscal suscriba el contrato de consultoría dentro de los plazos establecidos, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el EIA de las obras que se derivan de los "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", materia del numeral 4.2 precedente,



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

8

no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- x. En caso que cualquier empresa consultora no suscriba el contrato de consultoría respectivo, dentro de los plazos indicados en los numerales viii. y ix. precedentes, según corresponda, ésta perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la cotización entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada empresa y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por esa empresa para que el MOP pueda hacerla efectiva.
 - xi. Una vez suscrito el contrato, la Sociedad Concesionaria deberá enviar una copia del mismo al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 7 días contado desde la fecha de suscripción del referido contrato.
 - xii. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral 4.3 por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Elqui S.A.” deberá ejecutar, las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID Obras Tempranas Sector Urbano” y “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”, que apruebe el Inspector Fiscal, conforme lo dispuesto en el N°2 del presente Decreto Supremo, en adelante también denominadas, respectivamente, como: “Obras Tempranas Sector Urbano” y “Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”. Lo anterior, de acuerdo con los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N°5.

5.1. Descripción

Las “Obras Tempranas Sector Urbano” se encuentran conformadas por las subobras que se detallan en la siguiente tabla N°10.

Tabla N°10: “Obras Tempranas Sector Urbano”

N°	Nombre de la Subobra
1	Repavimentación de la vía expresa
2	Renovación señalización y seguridad vial en vía expresa actual
3	Continuidad de calle local oriente
4	Pistas exclusivas de transporte publico
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista
7	Nuevo Paso Superior Peñuela Sur
8	Nuevo Paso Superior Los Perales



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Por su parte, las “Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800” se encuentran conformadas por las subobras que se detallan en la siguiente tabla N°11.

Tabla N°11: “Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

N°	Nombre de la Subobra
1	Acceso Vial Puerto de Coquimbo
2	Nuevos Puentes en el Culebrón
3	Nuevo puente FFCC en la Garza

La ejecución de las obras, materia del presente N°5, deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo, en las especificaciones técnicas de los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal y en las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, la ejecución de las obras materia del presente N°5, en todo aquello no regulado expresamente en el presente Decreto Supremo, deberán cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

En el caso específico de las estructuras de las obras que lo requieran, se mantendrá plenamente vigente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, en particular, aquella referente al cumplimiento con las especificaciones técnicas y normas vigentes de la Empresa de Ferrocarriles que corresponda, siendo de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la revisión de los proyectos, coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la vía con la línea férrea.

Asimismo, durante la ejecución de las obras tendrá plena aplicación lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia que, de conformidad con lo señalado mediante el Oficio Ord. SES N° 2261/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, la ejecución de las obras denominadas: Continuidad de calle local oriente, Pistas exclusivas de transporte público, Reorganización del nudo vial Ruta 5 – Av. Fco. de Aguirre – Extensión de la calle Libertad, Nuevos Puentes en el Culebrón y Nuevo puente FFCC en la Garza, todas dispuestas en el presente Decreto Supremo, están sujetas a hito de control, por lo que su ejecución dependerá de la obtención de la opinión favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la construcción de dichas obras. Para efectos de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social” que trata el N°3 del presente Decreto Supremo, los antecedentes correspondientes para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la ejecución de las obras. En virtud de los resultados de la evaluación socioeconómica de la obra respectiva, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad





TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, si las respectivas obras serán o no ejecutadas.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente con respecto a la ejecución de algunas de las obras sujetas a hito de control referidas en el párrafo anterior, se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 siguiente.

5.2. Condiciones resolutorias para la ejecución de las obras

La obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas: Continuidad de calle local oriente, Pistas exclusivas de transporte público, Reorganización del nudo vial Ruta 5 – Av. Fco. de Aguirre – Extensión de la calle Libertad, Nuevos Puentes en el Culebrón y Nuevo puente FFCC en la Garza, materia del presente N°5, se entenderá extinguida, en caso de cumplirse alguna de las siguientes condiciones resolutorias:

- a. Si el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncia favorablemente con respecto a la ejecución de la obra respectiva, en caso de que dicha obra se encuentre sujeta a hito de control, dentro del plazo de 6 meses, contado desde la recepción de los antecedentes enviados por el Ministerio de Obras Públicas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- b. Si el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se pronuncia desfavorablemente con respecto a la ejecución de la obra respectiva.
- c. Si no se ha obtenido la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de las "Obras de la solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", dentro del plazo de 24 meses contado desde la presentación al SEIA de dicho estudio.

Si se cumple alguna de las condiciones resolutorias señaladas en los literales a., b. y/o c. precedentes, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras respectivas, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio.

5.3. Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras dispuestas en el presente N°5 serán de cargo y responsabilidad del MOP, y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria como parte de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria, deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

El MOP deberá entregar el 80% de los terrenos que se requieran para la construcción de las obras que se ejecutarán en virtud de lo establecido en el presente N°5, libres de ocupantes, y mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras u oficio, dentro del plazo máximo de 8 meses, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe N°3 (Antecedentes de Expropiación) de las obras correspondientes al "PID Obras Tempranas Sector Urbano" y/o del "PID Obras Tempranas de solución integral Sector

Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”, según corresponda, a que se refiere el numeral 2.1 del presente Decreto Supremo.

El 20% restante de los terrenos que se requieran para la construcción de las obras que se ejecutarán en virtud de lo establecido en el presente N°5, libres de ocupantes, deberá ser entregado por el MOP mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras u oficio, dentro del plazo máximo de 10 meses, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe N°3 (Antecedentes de Expropiación) de las obras correspondientes al “PID Obras Tempranas Sector Urbano” y/o del “PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”, según corresponda, a que se refiere el numeral 2.1 del presente Decreto Supremo.

5.4. Cambios de Servicios

Se deja constancia que registrá plenamente lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, respecto de la regulación de los cambios de servicios existentes durante la etapa de construcción de las obras.

5.5. Plazo máximo de construcción e Hitos de Avance

El plazo máximo de construcción de cada una de las “Obras Tempranas Sector Urbano” y de las “Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800” serán los dispuestos en las siguientes Tablas N°12 y 13:

Tabla N°12: “Obras Tempranas Sector Urbano”

N°	Nombre de la Subobra	Plazo máximo de construcción (meses)
1	Repavimentación de la vía expresa	20
2	Renovación señalización y seguridad vial en vía expresa actual	15
3	Continuidad de calle local oriente	24
4	Pistas exclusivas de transporte publico	24
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre	24
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista	15
7	Nuevo Paso Superior Peñuela Sur	20
8	Nuevo Paso Superior Los Perales	22

Tabla N°13: “Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”

N°	Nombre de la Subobra	Plazo máximo de construcción (meses)
1	Acceso Vial Puerto de Coquimbo	24
2	Nuevos Puentes en el Culebrón	
3	Nuevo puente FFCC en la Garza	

Los plazos máximos de construcción para cada subobra, dispuestos en la Tabla N°12 precedente, serán contados desde el “Inicio del plazo de construcción”, el cual corresponderá





TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)



a la fecha en que ocurra lo último entre: i) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería definitiva respectivo; ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto de la subobra correspondiente, en caso de que dicha subobra se encuentre sujeta a hito de control; iii) la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria del 80% de los terrenos a expropiar y que sean necesarios para ejecutar la subobra respectiva, libre de todo ocupante y, en los casos que correspondan; y iv) la fecha en que el Inspector Fiscal constate la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios, en los casos que correspondan.

El plazo máximo de construcción de las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800 ", dispuesto en la tabla N°13 precedente, será contado el "Inicio del plazo de construcción 2", el cual corresponderá a la fecha en que ocurra lo último entre: i) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería definitiva; ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; iii) la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria del 80% de los terrenos a expropiar y necesarios para ejecutar las obras respectivas, libre de todo ocupante y, en el caso que corresponda; iv) la fecha en que el Inspector Fiscal constate la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios, en el caso que corresponda; y v) la fecha de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental de las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 y 4.3 del presente acto administrativo.

Los planes y programas exigidos en los artículos 1.8.10.2.1; 1.9.2.1 y 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, deberán ser presentados en el plazo máximo de 30 días antes del inicio de las obras que se ejecuten según lo dispuesto en el presente N°5. Así, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar los planes y programas. En caso de que se formulen observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanarlas, teniendo finalmente el Inspector Fiscal 10 días para aprobar la actualización corregida. Este procedimiento será reiterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe la actualización corregida.

En relación con la obligación establecida en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, sobre instalaciones de faena y equipamiento del Inspector Fiscal, se deja constancia que ésta se entenderá cumplida con aquellas instalaciones previstas para el Sector Interurbano.

No obstante lo señalado precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los hitos de avance que se indican en las tablas N°14 y 15 siguientes, para cada una de las subobras de aquellas denominadas "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", que se ejecutarán en virtud de lo señalado en el presente N°5:



Tabla N° 14
Hitos de avance "Obras Tempranas Sector Urbano"

N°	Nombre de la Subobra	Avance 30% (meses)	Avance 50% (meses)	Avance 80% (meses)
1	Repavimentación de la vía expresa	11	15	18
2	Renovación señalización y seguridad vial en vía expresa actual	9	12	14
3	Continuidad de calle local oriente	13	17	21
4	Pistas exclusivas de transporte publico	13	17	21
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre	13	17	21
6	Nueva Pasarela Colegio Adventista	9	12	14
7	Nuevo Paso Superior Peñuelas Sur	11	15	18
8	Nuevo Paso Superior Los Perales	12	16	19

Tabla N° 15
Hitos de avance "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800"

N°	Nombre de la Subobra	Avance 30% (meses)	Avance 50% (meses)	Avance 80% (meses)
1	Acceso Vial Puerto de Coquimbo	12	17	21
2	Nuevos Puentes en el Culebrón			
3	Nuevo puente FFCC en la Garza			

Los plazos máximos señalados en la tabla N°14 precedentes se contabilizarán para cada una de las subobras de forma independiente una vez que se haya verificado el respectivo "Inicio del plazo de construcción" y, en el caso, de la tabla N°15 se contabilizarán para el grupo de subobras, una vez que se haya verificado los respectivos "Inicio del plazo de construcción 2".

La recepción de dichas obras se realizará de conformidad con el procedimiento señalado en los numerales 5.9, 5.10 y 5.11 del presente Decreto Supremo, según corresponda.

En caso de atrasos en los respectivos hitos de avances de alguna de las subobras materia del presente N°5, conforme a los plazos y porcentajes establecidos en las tablas N°14 y 15 del presente numeral, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada subobra atrasada, una multa de 20 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta el cumplimiento del correspondiente porcentaje de avance, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria podrá iniciar la ejecución de las "Obras Tempranas Sector Urbano", con anterioridad al "Inicio del plazo de construcción", previa aprobación del Inspector Fiscal, siempre y cuando cuenten con la aprobación del respectivo proyecto de ingeniería de detalle, de conformidad con lo dispuesto en el N°2 del presente Decreto Supremo, y con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto de la subobra correspondiente, en caso de que dicha subobra se encuentre sujeta a hito de control. En consecuencia, la ejecución de dichas labores y obras no implicarán





TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)



el Inicio del plazo de construcción respectivo, como tampoco serán consideradas en las Declaraciones de Avance respectivas, sino que hasta que se verifiquen las condiciones prescritas para ello conforme con lo dispuesto en el presente numeral 5.5.

5.6. Garantía ejecución de obras

La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria a solicitar la restitución proporcional de las garantías en función del avance de las obras ya alcanzados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

5.7. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

Las obras materia del presente N°5 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras actualmente vigente, conforme lo dispuesto en el literal a) y c) de los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente. Las cuales, por su monto y naturaleza, cubren satisfactoriamente las nuevas condiciones de las obras a contratar. Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso de que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras.

5.8. Programas de ejecución de obras

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras, adicional a aquél contemplado en el numeral 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, que será utilizado para efectos de verificar el cumplimiento de los hitos de avance de la ejecución de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", contemplados en el numeral 5.5 del presente acto administrativo, dentro del plazo máximo de 30 días antes del inicio de las obras que se ejecuten en virtud de lo dispuesto en el presente N°5.

Por lo anterior, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar la actualización del programa de ejecución de obras. En caso de que dicha actualización sea observada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar la actualización corregida. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar u observar la actualización corregida. Este procedimiento será reiterativo hasta que la actualización del programa de ejecución de obras sea aprobada.

En el evento de atrasos en la entrega de la actualización del programa de ejecución de obras o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.9. Procedimiento para la recepción de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800"

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la respectiva obra o subobra, según sea el caso. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- b) Si el Inspector Fiscal considerase que las obras o subobras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser mayor a 30 días, ampliable a 15 días más en casos fundados que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar las respectivas obras.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará las subobras, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

No obstante lo anterior, para el caso de las subobras: Repavimentación de la vía expresa, Renovación de señalización existente y seguridad vial en vía expresa actual, Continuidad de calle local oriente, Pistas exclusivas de transporte público, Acceso vial Puerto de Coquimbo, Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre y Nuevos Puentes en el Culebrón, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la recepción de uno o más tramos de las citadas obras, previa aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, la propuesta se considerará aceptable cuando la tramificación no comprometa los niveles de seguridad y operación de la obra. El uso de esta facultad, podrá ejercerse a más tardar con 60 días de antelación al vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras, dispuesto en el numeral 5.5 del presente acto administrativo.

- c) En caso de que las obras o subobras no fueren ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción indicado en el numeral 5.5 del presente acto administrativo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, una multa de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que el tiempo que demore el Inspector Fiscal en revisar el término de la obra respectiva no se considerará para efectos del cálculo de la multa.

Transcurridos 30 días desde que la obra o subobra respectiva sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final de Correcta Ejecución de las Obras", y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en una copia en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria. Al respecto, se deja constancia que, en el caso particular de las obras que se disponen en el presente N°5, no será exigible la entrega de los modelos tridimensionales (BIM) regulados en el artículo 1.9.1.3.7 de las Bases de Licitación.



En caso de atraso en la entrega del Informe Final o la de correcta ejecución de las obras o subobras o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 15 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que el tiempo que demore el Inspector Fiscal en revisar las correcciones e informes no se considerará para efectos del cálculo de la multa.

5.10. Entrega de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800" a los organismos competentes, con excepción de las obras "Nuevo puente FFCC en la Garza"

Una vez recepcionadas de manera independiente cada una de las subobras pertenecientes a las "Obras Tempranas Sector Urbano" o las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800" por el Inspector Fiscal, con excepción de la subobra "Nuevo puente FFCC en la Garza", la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas procederá de inmediato a su traspaso a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o de otro organismo competente que en ese acto se defina, no correspondiendo a la Sociedad Concesionaria realizar la mantención ni conservación de las mismas.

5.11. Entrega de la subobra denominada "Nuevo puente FFCC en La Garza"

La Sociedad Concesionaria deberá gestionar la aprobación del cruce ferroviario con las instituciones o empresas ferroviarias correspondientes, antes de la recepción por parte del Inspector Fiscal. Una vez recepcionada la subobra denominada "Nuevo puente FFCC en La Garza", perteneciente a las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas procederá de inmediato a su traspaso a la Compañía Minera del Pacífico, no correspondiendo a la Sociedad Concesionaria realizar la mantención ni conservación de las mismas.

5.12. Traspaso de la titularidad ambiental

La Sociedad Concesionaria deberá traspasar al Ministerio de Obras Públicas la titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental que se obtenga de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente Decreto Supremo.

Para llevar a cabo el traspaso de titularidad de la Sociedad Concesionaria al MOP conforme lo señalado en el párrafo precedente, se deberá dar estricta observancia a lo señalado en el Oficio Ord. N°180127/2018, de fecha 26 de enero de 2018, en que se imparten instrucciones sobre antecedentes legales y cambio de titularidad dictado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

De acuerdo a lo indicado, a más tardar, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que se hubiere realizado el traspaso de la última de las subobras de las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.10 y 5.11 del presente Decreto Supremo, el Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria la declaración de voluntad de la autoridad que el MOP designe como representante legal para estos efectos, manifestando su voluntad de adquirir la calidad de titular del proyecto y de asumir y adquirir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en la o las resoluciones de calificación ambiental,



indicando además que está en conocimiento de posibles procesos sancionatorios iniciados por la Superintendencia del Medio Ambiente, por eventuales incumplimientos de la o las resoluciones de calificación ambiental cuya titularidad va a adquirir y los antecedentes legales respectivos.

Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo máximo de 7 días, contados desde la fecha de recepción del documento señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria informará al Servicio de Evaluación Ambiental el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal de los antecedentes indicados para tal efecto en el instructivo del Servicio de Evaluación Ambiental ya mencionado en el presente numeral 5.12.

5.13. Actualización de los planos del Área de Concesión

En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de dos actualizaciones de los planos del Área de Concesión. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 45 días, contado desde: i) la fecha en que se hubiere realizado el traspaso de la última de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y ii) la fecha en que se hubiere realizado el traspaso de la última de las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.10 y 5.11 del presente Decreto Supremo, respectivamente. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueren rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de presentación pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones de los planos del Área de Concesión, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.14. Para el caso particular de las obras dispuestas en el presente N°5, no será exigible la instalación y mantención de los letreros que consten la explotación de la obra por el Sistema de Concesiones, y que se dispone en el tercer párrafo del artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.

6. ESTABLÉCESE que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG/5489/25, de fecha 8 de julio de 2025, han sido valorizadas de acuerdo con lo siguiente:

6.1 Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle denominados "PID Obras Tempranas Sector Urbano" y "PID Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", que trata el N°2 del presente Decreto Supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 27.734 (veinte y siete mil setecientas treinta y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

6.2 Por concepto del desarrollo del denominado “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, materia del N°3 del presente Decreto Supremo, se fija el monto máximo de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por este concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, será el de la cotización por la cual se suscriba el respectivo contrato de consultoría en virtud del respectivo proceso de cotización establecido en el numeral 3.2 del presente Decreto Supremo, salvo en el evento que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. del referido numeral 3.2, en cuyo caso el valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por este concepto corresponderá a la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral iv. del citado numeral 3.2.

6.3 Por concepto del desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las “Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800”, que trata el numeral 4.2 del presente Decreto Supremo, se fija el monto máximo de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por este concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, será el de la cotización por la cual se suscriba el respectivo contrato de consultoría en virtud del respectivo proceso de cotización establecido en el numeral 4.3 del presente Decreto Supremo, salvo en el evento que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. del referido numeral 4.3, en cuyo caso el valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por este concepto corresponderá a la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral iv. del citado numeral 4.3.

6.4 Por concepto de la ejecución de las “Obras Tempranas Sector Urbano”, dispuestas en el N°5 del presente acto administrativo, se fijan los montos definitivos netos de IVA, acordados a suma alzada, por subobra, que se señalan en la tabla N°16 siguiente:

Tabla N°16
Montos definitivos por concepto de la ejecución de las “Obras Tempranas Sector Urbano”

N°	Nombre de la Subobra	Total UF
1	Repavimentación De La Via Expresa	155.550
2	Renovación De Señalización Existente Y Seguridad Vial En Via Expresa Actual	114.010
3	Continuidad De La Calle Local Oriente	239.807
4	Pistas Exclusivas De Transporte Público	105.435
5	Extensión de la calle Libertad y Diseño del nudo vial Ruta 5 - Av. Fco. de Aguirre	186.631
6	Nueva Pasarela Peatonal Colegio Adventista	28.180
7	Paso Superior Peñuelas Sur	151.218
8	Paso Superior Los Perales	181.751
TOTAL		1.162.582



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

No obstante lo anterior, se deja constancia que en caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar alguna de las subobras pertenecientes a las "Obras Tempranas Sector Urbano", materia del N°5 del presente Decreto Supremo, con motivo de las condiciones resolutorias señaladas en la letra a. y b. del numeral 5.2 del presente acto administrativo, el MOP no reconocerá el monto correspondiente a la subobra respectiva que se indica en la Tabla N°16 precedente.

6.5 Por concepto de la ejecución de las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", dispuestas en el N°5 del presente acto administrativo, se fijan los montos definitivos netos de IVA, acordados a suma alzada, por subobra, que se señalan en la tabla N°17 siguiente:

Tabla N°17
Montos definitivos por concepto de la ejecución de las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800"

N°	Nombre de la Subobra	Total UF
1	Acceso Vial Puerto De Coquimbo	167.243
2	Nuevos Puentes en El Culebrón	165.248
3	Nuevo puente FFCC en La Garza	73.832
TOTAL		406.323

No obstante lo anterior, se deja constancia que en caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", materia del N°5 del presente Decreto Supremo, con motivo de las condiciones resolutorias señaladas en el numeral 5.2 del presente acto administrativo, el MOP no reconocerá el monto total correspondiente a las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", señalado en la Tabla N°17 precedente.

- 6.6 Por concepto de costo de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones de los proyectos de ingeniería de detalle, se fija el monto máximo de UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, según corresponda, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la garantía.
- 6.7 Por concepto de costo de seguros de catástrofe durante la etapa de construcción de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", dispuestas en el N°5 del presente acto administrativo, se fija el monto máximo de UF 9.321 (nueve mil trescientas veintiún Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas, y documentos de respaldos respectivos que permitan acreditar dichos desembolsos.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

- 6.8 Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las "Obras Tempranas Sector Urbano" y las "Obras Tempranas de solución integral Sector Urbano Dm 462.700 a Dm 463.800", señaladas en los numerales 6.4 y 6.5 del presente Decreto Supremo, toda vez que dichas obras, una vez recepcionadas, serán inmediatamente traspasadas a los organismos competentes, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.10 y 5.11 del presente Decreto Supremo.
7. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG/5489/25, de fecha 8 de julio de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio.
- Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias tratadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al referido Oficio Ord N° 3373/25, de fecha 30 de junio de 2025, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria otorgó al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias tratadas en el referido Oficio Ord N° 3373/25 y en sus documentos adjuntos, y que se disponen en el presente Decreto Supremo.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos del presente Decreto Supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, salvo los indicados expresamente en el presente Decreto Supremo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

11. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Ruta del Elqui S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

**MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas

VISADO
FISCAL
V/B
ASESOR JURIDICO

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DEPTO. DE FINANZAS Y EMP. PUB.
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECTORA
REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
MINISTRO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 24/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

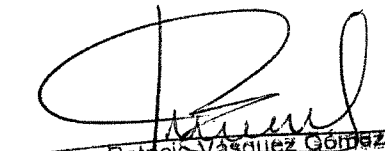
ANOT. POR \$

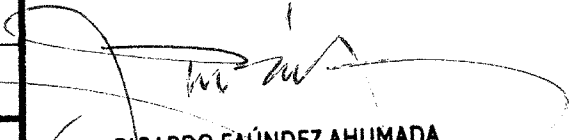
IMPUTAC.

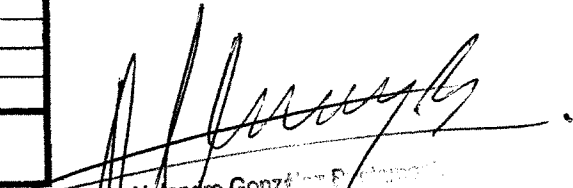
DEDUC DTO.

--	--	--


CLAUDIO SOTO CÁRDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)


Patricia Vázquez Gómez
Jefa División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


RICARDO FAÚNDEZ AHUMADA
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Alejandro González
Jefe División de Control de Contratos
Dirección General de Concesiones

Proceso Nº: 19414070